

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Proprietarios de la provincia. Año 50 pesetas  
 Anual número 15 : semestral 20 : año 60

Minutos : 22'50 : 15 : 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se  
 solicitarán en la Subdirección del Hospicio Pro-  
 vincial, o en dicho Establecimiento, Pignatelli,  
 s/n. 38, donde deberá dirigirse toda la correspon-  
 dencia administrativa referente al Boletín.

Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe  
 por giro postal o letra de fácil cobro.

Los certificados que contengan valores deberán ir certifi-  
 cados y alijados a nombre del estado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcur-  
 rir el tiempo de su publicación, sólo se ser-  
 virá al precio de venta, o sea a 35 céntimos los  
 de cada corriente y a 35 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Gains constantes por cada palabra. Al origin  
 acompañará un sello móvil de 90 céntimos por ca  
 inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán  
 previo abono o cuando haya persona en la capti  
 que responda de ésta.

Los inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobe  
 ander, por oficio; exceptuándose, según está pro  
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar  
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de  
 pago los demás que se pidan.

Nadie tiene derecho más que a un solo ejem-  
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión de  
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta  
 del Hospicio.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-  
 ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días  
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código  
 civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de  
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro  
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8  
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este  
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de  
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-  
 lidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-  
 nadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final  
 de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la  
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de  
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real  
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 noviembre 1926).

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de Hacienda

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que el Tribunal  
 Económico-administrativo Central, en sesión de  
 16 de marzo último, acordó elevar a este Minis-  
 terio, relativo a la reclamación promovida por  
 D. Emilio Cuesta, como Alcalde del Ayuntamien-  
 to de Herradón, contra acuerdo de la Dirección  
 general de la Deuda y Clases pasivas, que apro-  
 bó la liquidación de créditos procedentes de bie-  
 nes de propios de dicho Ayuntamiento, con su-  
 jección a lo dispuesto en el Real decreto de 3 de  
 marzo de 1917, por si tenía a bien declarar la  
 Autoridad a la que corresponde resolver las re-  
 clamaciones promovidas por las Diputaciones y  
 Ayuntamientos contra las liquidaciones de los  
 créditos procedentes de sus bienes desamorti-  
 zados:

Considerando que, con arreglo a las disposi-  
 ciones del Decreto-ley de 12 de abril de 1924,  
 se ha determinado especialmente el procedi-  
 miento administrativo que debe observarse en

todo lo referente a las liquidaciones de débitos  
 y créditos de Diputaciones y Ayuntamientos  
 con el Estado, por lo cual, en la tramitación del  
 recurso de que se trata hay que atenerse a tal  
 legislación privativa, independientemente de las  
 disposiciones generales que regulan las recla-  
 maciones económico administrativas.

Considerando que por el Real decreto citado  
 se instituyó una Junta, presidida por un Magis-  
 trado de la Sala tercera del Tribunal Supremo e  
 integrada por los Directores generales de Admi-  
 nistración, Propiedades, de lo Contencioso y de  
 la Deuda, dos representantes de los Ayunta-  
 mientos, otros dos de las Diputaciones provin-  
 ciales y un funcionario de la Subsecretaría, co-  
 mo Secretario; y que a partir de dicha disposi-  
 ción quedó de hecho suprimida la Junta creada  
 por las reglas cuarta y sexta del artículo 4.º del  
 Real decreto de 3 de marzo de 1917, que venía  
 entendiendo en estas reclamaciones:

Considerando que, en virtud de las disposi-  
 ciones del artículo 7.º del repetido Real decreto  
 de 12 de abril de 1924 y de las de la Real orden  
 de 25 de enero de 1926, es indudable que la  
 Junta creada por dicho artículo es la competente  
 para resolver todas las reclamaciones en trámi-  
 te y pendientes de resolución contra las liqui-  
 daciones de créditos que por todos conceptos  
 se hayan practicado a las Diputaciones y Ayun-  
 tamientos, y en tal sentido, dicha Junta es la  
 competente para resolver dichas reclamaciones,  
 habiendo únicamente surgido la duda de si a las  
 promovidas contra las liquidaciones de créditos  
 procedentes de bienes desamortizados les serían  
 o no aplicables las disposiciones de dicho ar-  
 tículo 7.º:

Considerando que aun cuando no está taxativamente previsto por la Real orden de 25 de enero de 1926 que la Junta antes mencionada sea la que resuelva las reclamaciones «contra liquidación de créditos procedentes de bienes desamortizados hechas a los Ayuntamientos y Diputaciones», dados los términos generales de dicha disposición y el hallarse prevenido en la misma que tal Junta entenderá contra las liquidaciones de créditos que por todos conceptos se hayan practicado a los Ayuntamientos y Diputaciones, con arreglo al Real decreto de 3 de marzo de 1917, parece que el espíritu de tal disposición alcanza también a los créditos procedentes de bienes desamortizados, ya que no existe razón alguna para estimar distintas las reclamaciones.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por las Direcciones generales de la Deuda y Clases pasivas y de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer que la Junta establecida por el artículo 7.º del Real decreto de 12 de abril de 1924 es la llamada a conocer de las reclamaciones promovidas por las Diputaciones y Ayuntamientos contra las liquidaciones de los créditos procedentes de sus bienes desamortizados, a que se refiere la regla tercera del artículo 1.º de los comprendidos en el 4.º del Real decreto de 3 de marzo de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre 1926. — Calvo Sotelo.

Señor Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central.

(Gaceta 10 noviembre 1926)

## Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Redactado el proyecto de Reglamento definitivo para la organización y funcionamiento de las Cámaras de la Propiedad Urbana, e informado por su Junta Consultiva; debiendo reorganizarse estas Cámaras, conforme a sus preceptos, tan pronto como sea sancionado, y próxima la fecha de la renovación trienal de la mitad de los miembros que representan a sus asociados electores, con el fin de evitar la repetición de elecciones dentro de un corto plazo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se suspendan las elecciones que habían de tener lugar el primer domingo de diciembre próximo para la renovación de la mitad de los miembros que forman las Cámaras.

2.º Que los miembros que tenían que cesar el 31 de diciembre continúen desempeñando su cargo hasta que se acuerde el día en que han de ser substituidos por los que resulten designados en las elecciones que a este efecto oportunamente se convocarán.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento, el de las Cámaras de la Propiedad Urbana y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de noviembre de 1926.—Aunós.

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

(Gaceta 11 noviembre 1926.)

## SECCIÓN QUINTA

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Obras públicas.

##### CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

La ley de 23 de marzo de 1900 estableció la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica; como complemento de dicha ley, por Real decreto de 27 de marzo de 1919, fué aprobado el Reglamento propuesto por la Comisión permanente Española de Electricidad para instalaciones eléctricas, en cuanto afectan a la seguridad pública y a la servidumbre forzosa de paso.

Resultando: 1.º Que el citado Reglamento y en su artículo 8.º, párrafo primero, claramente se indican en las que corresponde decretar la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica y otorgar la autorización al Ministro de Fomento.

2.º Que el artículo 9.º del mismo fija cuándo debe formarse un solo expediente o varios para solicitar la concesión.

3.º Que el artículo 10 obliga al peticionario a decretar el derecho a la energía que piensa utilizar.

4.º Que el artículo 11 especifica los documentos que debe constar el proyecto.

5.º Que los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 detallan: la revisión de la documentación presentada por el peticionario; la tramitación que debe seguirse cuando la instalación afecta a un solo Centro y cuando afecta a diversos; el reconocimiento de la línea o líneas solicitadas; los informes que deben pedirse para unirlos a los expedientes; la representación que debe tener el peticionario en las diversas provincias por las cuales se desarrolla la línea, y la remisión por el Gobernador civil del expediente al Ministerio.

Considerando: 1.º Que aun cuando el Reglamento citado expresa el número y calidad de los documentos de que debe constar el expediente, los trámites que deben seguirse y los informes que han de obtenerse, se ha visto en la práctica que los Gobiernos civiles interpretan de tal modo lo dispuesto en el citado Reglamento, que la diversidad de opiniones hace casi imposible la concesión de una línea solicitada sin la previa devolución al Gobernador civil de los expedientes para la adición de nuevos documentos, bien por carencia de los necesarios o bien por la diversidad de criterio que se proponen en los informes sobre un mismo asunto; originando esto pérdida de tiempo para los que solicitan la concesión y mayor confusión a la Administración aumentando la firma de la Superioridad en un asunto en el que de estar bien tramitado podría reducirse al minimum el tiempo y trabajo.

2.º Que la mayoría de los proyectos adolecen del defecto de la no declaración del derecho a la fuerza, que tanto el peticionario debe declarar como el informe que debe hacerse sobre tal derecho.

3.º Que en la nota-anuncio que debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias por las cuales atraviesa la línea no figura en muchas de ellas los terrenos por los que va la línea, sus términos municipales y las concesiones establecidas, por lo que no puede comprobarse si las certificaciones de las Alcaldías están o no completas; que asimismo en los documentos remitidos por éstas no constan haberse hecho las diligencias correspondientes para haberse puesto en conocimiento de los particulares el paso de la línea; que el no publicarse en los *Boletines*

Oficiales la relación nominal de los propietarios da lugar a que los dueños de los predios no conozcan el paso de la línea por sus terrenos, y por lo mismo no pueden dar la autorización correspondiente caso de acceder, ni hacer reclamaciones, si consideran por alguna causa que no debe pasar por ellos; también da lugar tal omisión a que los dueños de las concesiones ya otorgadas, no tengan conocimiento del cruce de la que solicita la concesión con las de propiedad; igualmente sucede con las líneas de las Compañías telefónicas y telegráficas, bien sean de particulares, de Empresas o del Estado; por lo que todo esto origina que los documentos de las Alcaldías son incompleto al no existir la certificación de las citaciones hechas y las incidencias a que hayan podido dar lugar.

4.º Que los informes técnicos son tan varios en cada provincia, que algunos se limitan a repetir condiciones que ya el Reglamento indica, y en otros, al variarlas, no especifican el motivo de tal cambio; y esta diversidad de criterios ha llegado al caso de examinar un mismo proyecto una provincia y considerarlo como bien redactado, y en la colindante como defectuoso, de tal manera, que se exigía se redactara uno nuevo, y con tal disconformidad de opiniones ha sido remitido para su aprobación.

5.º Que los informes de los Contadores oficiales y Comisiones provinciales han sido muchos de ellos eliminados de los expedientes, siendo éstos necesarios por exigirlos el Reglamento.

6.º Que si el artículo 10 del Reglamento obliga al peticionario a presentar la solicitud en el Gobierno civil de la provincia en la que se produce la energía eléctrica, y a que a dicho Gobierno se remitan los expedientes incoados en los demás Gobiernos civiles en cuyos territorios se desarrolla la línea, para que el primero eleve todos ellos a la aprobación de la Superioridad, podrían evitarse los defectos anteriormente mencionados si el Gobierno civil que los remite tuviera la obligación de reunir los informes en uno sólo que abarcara los de los demás, con prescripciones que no serán las que taxativamente se especifican en el Reglamento, por cuanto le sería más fácil, por su proximidad con las Jefaturas y Centros provinciales, comprobar la documentación de los demás Gobiernos civiles para asegurarse de que se hallan completos los expedientes, y una vez esclarecido el mismo los puntos discrepantes, cumplimentadas en todas sus partes las disposiciones vigentes sobre la materia y el vigente Reglamento, elevar los expedientes con la instancia y proyectos presentados por el interesado a la aprobación de la Superioridad,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que en los Gobiernos civiles en cuyo territorio tenga que efectuarse el tendido de una línea de conducción de energía eléctrica, la tramitación de los expedientes que se originen en virtud de tal petición se ajuste estrictamente a lo dispuesto en el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas y demás disposiciones complementarias que se hayan dictado o se dicten.

2.º Que los Gobernadores civiles, asesorados por los Ingenieros Jefes de Obras públicas correspondientes en donde radique la producción de energía eléctrica, quedan obligados a efectuar el estudio de los expedientes de los demás Gobiernos civiles por cuyo territorio atraviese la línea, a fin de dar uniformidad a las condiciones propuestas en los informes técnicos, comprobación de la documentación remitida

por los demás Gobiernos civiles, reclamaciones presentadas en los mismos y demás incidencias, a fin de que apoyándose en el informe-resumen que debe remitir, de cuya veracidad sea responsable el Gobierno civil que la efectúa, pueda este Ministerio sin más dilatación dictar la resolución que crea conveniente.

3.º Que esta disposición se publique en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los interesados.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1926.—El Director general, *Gelabert*.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.  
(*Gaceta* 11 noviembre 1926).

Núm. 5.882.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiéndose incurrido en algunos errores en el anuncio publicado en las páginas 99 y 100 del Anexo único del número 311 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 7 de los corrientes y relativo a la venta de solares en el Campo del Sepulcro, se da por reproducido con las siguientes modificaciones:

1.º El plazo dentro del cual habrán de terminar las edificaciones será el de cuatro años.

2.º Después del párrafo que comienza «A los adquirentes del terreno se les impone la obligación de comenzar a edificar.....» se intercalará este otro:

«El adquirente vendrá obligado a construir un solo edificio con la totalidad de cada solar, sin que le esté permitido subdividirlo ni edificarlo parcialmente y habrá de ajustarse en la edificación a las Ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento el día 9 de octubre de 1926 para dicha zona y al Reglamento de Higiene municipal».

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiéndole que la subasta tendrá lugar el día 14 de diciembre próximo, a las once, en la Casa Consistorial, y las proposiciones se presentarán en el Negociado de Montes y Propios, hasta las doce del día 13 de dicho mes.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1926.—El Alcalde, J. A. Cerezuola.

Núm. 5.883.

### Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Permanente en sesión de 12 de los corrientes, el próximo día 30, a las once y media horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial el sorteo para amortización de 132 Obligaciones del empréstito de cinco millones.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1926.—J. A. Cerezuola.

Núm. 5.876.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

**Subasta núm. 441 bis** de orden, que tendrá lugar a las nueve de la mañana del día 28 de noviembre de 1926, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre ropas, que fueron subastadas anteriormente sin resultado.

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas
1	Una pieza de tela blanca.....	10	38	Un corte de vestido, dos camisetas y dos calzoncillos. ....	4
2	Un par de zapatos .....	2	39	Un corte de traje de algodón y forros. ....	11
3	Un refajo y un par de botas de niño. ....	2	40	Una manta de lana .....	4
4	Una americana y una camisa .....	3	41	Un retal de algodón .....	4
5	Una camisa, una camiseta, dos calzoncillos de algodón y dos retales. ....	5	42	Dos toallas y un retal .....	10
6	Una manta de algodón.....	2	43	Veinte metros de tela blanca.....	6
7	Una manta y un par de pendientes..	5	44	Dos toallas y un retal .....	11
8	Una pieza de tela blanca .....	10	45	Una sábana, un almoadón, un corte de bata y dos retales de algodón. ....	6
9	Una toquilla y una chambra .....	2	46	Un corte de traje y forros .....	4
10	Una toquilla, un refajo y un par de zapatos .....	4	47	Tres cubrecorsés y dos retales .....	8
11	Un corta-cristal .....	3	48	Veinte metros de tela blanca.....	5
12	Dos retales de algodón.....	3	49	Una sábana y un retal .....	5
13	Una sábana de algodón y un retal ..	4	50	Un abrigo, un jersey, un almoadón, un mantel y un vestido de niño ...	8
14	Un retal listado y otro de color.....	3	51	Dos toallas y un corte de traje de algodón .....	5
15	Una sábana y un retal de algodón ..	3	52	Dos retales .....	6
16	Dos relales de algodón .....	3	53	Una bufanda, un vestido de niño y un corte de traje de algodón .....	10
17	Un retal de algodón .....	4	54	Una pieza de tela blanca .....	5
18	Dos toallas y dos retales de algodón.	3	55	Un corte de vestido y tres cubrecorsés .....	5
19	Una levita de señora, un vestido y una pieza. ....	4	56	Un corte de traje de algodón y forros. ....	10
20	Una pieza de tela blanca .....	10	57	Cuatro retales, una bata y dos pares de pendientes .....	5
21	Dos retales de algodón.....	4	58	Tres cubrecorsés y un retal de algodón .....	6
22	Tres camisetas y un retal de algodón.	5	59	Un corte de traje y un traje de niño. ....	10
23	Una pieza de tela blanca .....	10	60	Dos retales y dos toallas de algodón..	5
24	Tres retales de algodón .....	5	61	Una pieza de tela blanca .....	5
25	Dos cortes de traje de algodón. ....	10	62	Tres cubrecorsés y un retal de algodón .....	5
26	Una tela de colchón .....	10	63	Un corte de traje de algodón .....	5
27	Dos camisas, dos camisetas y un pañal .....	2	64	Dos retales, un par de pendientes y una medalla .....	10
28	Una manta de algodón .....	3	65	Veinte metros de tela blanca .....	10
29	Un toldo y dos rosarios. ....	10	66	Un corte de traje de algodón .....	5
30	Dos mantas de algodón .....	3	67	Veinte metros de tela blanca .....	5
31	Un calzoncillo, una bufanda de seda y un retal de color.....	3	68	Una bufanda, un retal y un pantalón. ....	5
32	Un abrigo de lana y un refajo. ....	3	69	Dos retales de color .....	5
33	Tres camisetas y un corte de vestido de algodón .....	4			
34	Una manta de algodón .....	3			
35	Una bata .....	3			
36	Una bufanda de astracán .....	4			
37	Una sábana y un camisón.....	2			

Cuyas garantías se exhibirán al público en los locales del Salón de Subastas, situados en la calle de Zaporta, núm. 2, el día 27 de noviembre de 1926, de nueve a una de la mañana.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1926 — El Gerente, Ricardo Iranzo.—V.º B.º—El Presidente, Florencio Jardiel.

**Advertencias.**— Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.—La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá cuando lo

ordene el Sr. Presidente.—No se admitirá sunda inferior al tipo de subasta.—El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.—El pago se hará al contado en moneda de oro o plata.

Núm. 5.837.

## TRIBUNAL SUPREMO

### *Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.*

Núm. 8.361 Ayuntamiento de Rueda de Jalón contra la Real orden expedida por la Presidencia en 27 de julio de 1926, sobre deslinde entre los términos municipales de Lumpiaque y de Rueda de Jalón.

Núm. 8.363. D.<sup>a</sup> Isabel Filomena Romero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 31 de julio de 1926, sobre nombramiento de D.<sup>a</sup> Cruz Moyano, Directora de la Escuela del «Buen Pastor».

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 15 de noviembre de 1926.—El Secretario Decano, Julio del Villar

## JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

*Relación de los Presidentes y suplentes de las mesas electorales, designados por las Juntas municipales del Censo electoral, y que se publican en este Boletín Oficial en virtud del apartado 4.º de la Real orden de 16 de agosto último, en concordancia con las prescripciones de la vigente ley electoral.*

Agón.—Sección única.—Presidente, D. Alberto Aróstegui Sarría; suplente, D. Hilario Yoldi Aróstegui.

Aladrén.—Sección única.—Presidente, D. Pío Agudo Serrano; suplente, D. José Melguizo Agudo.

Alborge.—Sección única.—Presidente, D. Bienvenido Campos Germán; suplente, D. Francisco Villagrana Pallás.

Aldehuela de Liestos.—Sección única.—Presidente, D. Antonio Beltrán Híjazo; suplente, D. Tiburcio Muñoz Aranda.

Bagüés.—Sección única.—Presidente, D. Basilio Aísa Hijós; suplente, D. Andrés Sierra Martínez.

Belmonte de Calatayud.—Sección única.—Presidente, D. Manuel Domínguez Julián; suplente, don Narciso Algarate Bravo.

Bubierca.—Sección única.—Presidente, D. José Bueno Marqués; suplente, D. Domingo Vidiella Laguna.

Calcena.—Sección única.—Presidente, D. José Pérez Torrubia; suplente, D. José Pérez Ainaga.

Calmarza.—Sección única.—Presidente, D. Victoria Cortés Pérez; suplente, D. Saturnino Pérez Marco.

Caspe.—Sección 1.<sup>a</sup>: Presidente, D. Vicente Albiac Guallar; suplente, D. Santiago Albareda Arpal.—Sección 2.<sup>a</sup>: Presidente, D. José Monserrat Lahoz; suplente, D. Manuel Villalba Altés.—Sección 3.<sup>a</sup>: Presidente, D. Manuel Geric Pinós; suplente, D. Isidoro Zaporta Balaguer; Sección 4.<sup>a</sup>: Presidente, D. Francisco Albiac Bondía; suplente, D. José Catalán Bello.—Sección 5.<sup>a</sup>: Presidente, D. Francisco Guilera Blasi; suplente, don Tomás Falo Navarro.—Sección 6.<sup>a</sup>: Presidente,

D. Sebastián Aguas Oliver; suplente, D. Bartolomé Zaporta Piazuelo.—Sección 7.<sup>a</sup>: Presidente, D. Fulgencio Cirac Zaporta; suplente, D. Fermín Morales Viezma.—Sección 8.<sup>a</sup>: Presidente, don Manuel Recio Marqués; suplente, D. Mariano Villarroya Barriendos.

Chiprana.—Sección única.—Presidente, D. Bonifacio Barriendos Navales; suplente, D. Santiago Acero Camón.

Erla.—Sección única.—Presidente, D. Rafael Abad Marzo; suplente, D. Angel Yera Gil.

Escó.—Sección única.—Presidente, D. Lesmes Andréu Araguás; suplente, D. Gregorio Olériz Es-lava.

Fabara.—Sección 1.<sup>a</sup>: Presidente, D. Higinio Balaguer Llop; suplente, D. Fermín Ballespí Bielsa.—Sección 2.<sup>a</sup>: Presidente, D. Martín Llop Balaguer; suplente, D. Ramón Ventura Latorre.

Fuendejalón.—Sección única.—Presidente, D. Emeterio Aznar Aznar; suplente, D. Rudesindo Vidal Gil.

Gallur.—Sección 1.<sup>a</sup>: Presidente, D. Gaspar Adiego Minué; suplente, D. Teodoro Tejero Tena.—Sección 2.<sup>a</sup>: Presidente, D. Teodoro Alduain Rodríguez; suplente, D. Pedro Tovar Sanjuán.

Grisel.—Sección única.—Presidente, D. Sancho Bailo Tejero; suplente, D. José Villarroya Ramírez. Ibdes.—Sección única.—Presidente, D. Eusebio Castejón Monge; suplente, D. Marcelino Pérez Escolano.

Illueca.—Sección única.—Presidente, D. Juan Cimorra Mercado; suplente, D. Gregorio García Roncal.

Longás.—Sección única.—Presidente, D. José Hecho Campos; suplente, D. Manuel Español Alastuey.

Moros.—Sección única.—Presidente, D. Santiago Alejandro Júdez; suplente, D. Javier Vinuesa Blázquez.

Nonaspe.—Sección 1.<sup>a</sup>: Presidente, D. Benito Albiac Cañardo; suplente, D. Miguel Zurita Andrés. Sección 2.<sup>a</sup>: Presidente, D. Gabriel Albiac Franc; suplente, D. Miguel Vilella Roc.

Oseja.—Sección única.—Presidente, D. Ramón Aznar Aznar; suplente, D. Bernardo Pérez Pérez. Plasencia de Jalón.—Sección única.—Presidente, don Simón Benedí Lasheras; suplente, D. Manuel Trigo Lomero.

Pozuel de Ariza.—Sección única.—Presidente, don Daniel Magaña Bermúdez; suplente, D. Clemente Bermúdez Ruiz.

Pradilla de Ebro.—Sección única.—Presidente, don Vicente Aguarón Baliao; suplente, D. Mariano Sancho Pallarés.

Purujosa.—Sección única.—Presidente, D. Benito Cardiel Aranda; suplente, D. Miguel Villarroya Sanjuán.

San Mateo de Gállego.—Sección única.—Presidente, D. Mariano Marín Villanueva; suplente, D. Angel Viscasillas Bolea.

Sástago.—Sección 1.<sup>a</sup>: Presidente, D. José Enfedaque Ordovás; suplente, D. Pedro Híjar Trens.—Sección 2.<sup>a</sup>: Presidente, D. Juan Ruiz Grasa; suplente, D. Julio Trens Enfedaque.

Terrer.—Sección única.—Presidente, D. Judas Abad Ferrer; suplente, D. Antonio Villa Villuendas.

Tiermas.—Sección única.—Presidente, D. Faustino Arbea Miqueleiz; suplente, D. Justo Ortiz Ortiz.

Tobed.—Sección única.—Presidente, D. Antonio Abanto Condón; suplente, D. Constantino Rives Quero.

Uncastillo.—Sección 1.ª: Presidente, D. Alejandro Bayarte Royo; suplente, D. Sebastián Sierra Fuentes.—Sección 2.ª: Presidente, D. Ignacio Dómine Pérez; suplente, D. José de Calasanz Navarro Salvo.

Villanueva de Gállego.—Sección única.—Presidente, D. Evaristo Bernal García; suplente, D. Cándido Aznar Garrido.

Villarroya de la Sierra.—Sección 1.ª: Presidente, D. Manuel Blasco Jiménez; suplente, D. Pedro Sevilla Blasco.—Sección 2.ª: Presidente, D. Tomás Agreda Millán; suplente, D. Agustín Sevilla Cestero.

Zaida (La).—Sección única.—Presidente, D. Juan Bautista Más Miralles; suplente, D. Mariano Serós Portolés.

Núm. 5.816.

#### TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

Con fecha seis de octubre último, D. Leocadio Brun Expósito inició recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de esta capital de doce de agosto último sobre nombramiento de una Junta repartidora del arbitrio de vinos y bebidas espirituosas en la zona libre de la población.

Lo que se anuncia conforme a lo preceptuado en el artículo treinta y seis de la ley de veintidós de junio de mil ochocientos noventa y cuatro para conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran coadyudar en él a la Administración.

Zaragoza, ocho de noviembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario del Tribunal, Mariano Clavero.

\*\*\*

Núm. 5.817.

En treinta y uno de julio último, el Procurador D. Mateo Rodríguez, en nombre del excelentísimo Sr. D. Juan Carlos de Areyza y Gortázar, por sí y como marido y representante legal de la Excm. Sra. D.ª Josefa Siehar y Oliván, Baronesa de Areyza, inició recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de veintiocho de junio del corriente año, que resolvió el recurso interpuesto por aquéllos contra el acuerdo de la Junta de repartimiento de El Burgo de Ebro, de diez de febrero anterior, y si bien aquel Tribunal rebaja la cuota que por dicha Junta se impuso, no lo realiza en la cuantía que los recurrentes estiman que debió hacerlo.

Lo que se anuncia conforme al artículo treinta y seis de la ley de veintidós de junio de mil ochocientos noventa y cuatro para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyudar en él a la Administración.

Zaragoza, seis de noviembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario del Tribunal, D. Mariano Clavero, Félix Burriel.

\*\*\*

Núm. 5.818.

Con fecha veinte de octubre último, D. Félix Cerrada Martín, como Presidente del Sindicato de Riegos de El Burgo, inició recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad de doce de agosto último, por el que se denegaba al Sindicato la indemnización correspondiente por el perjuicio que se le causa privándole del agua que Zaragoza toma para su abastecimiento.

Lo que se anuncia conforme a lo preceptuado en el artículo treinta y seis de la ley de veintidós de junio de mil ochocientos noventa y cuatro para conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran coadyudar en él a la Administración.

Zaragoza, ocho de noviembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario del Tribunal, Mariano Clavero.

### SECCIÓN SEXTA

#### Confección y exposición de documentos.

##### Comisiones de evaluación.

Designados por los Ayuntamientos, conforme al artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, los vocales natos de las Comisiones de evaluación que han de formar el repartimiento general del ejercicio de 1927, quedan expuestas al público dichas designaciones, con los documentos que han servido de base a las mismas, por término de siete días, en las respectivas Casas Consistoriales, para los efectos de reclamaciones, que podrán formularse en el plazo expresado ante las citadas Alcaldías.

Número 5.803 Malón

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1926-1927, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiendo, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 5.794 Monreal de Ariza  
— 5.803 Malón

\*\*\*

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Presupuesto del ejercicio semestral de 1926.  
Número 5.801 Pradilla de Ebro

**Anteproyecto de Presupuesto para 1927.**

- Número 5.754 Puebla de Alfindón  
 — 5.792 Moyuela  
 — 5.793 Plenas

**Proyecto de presupuesto para 1927.**

- Número 5.751 Villadoz  
 — 5.755 Puebla de Albortón  
 — 5.756 Romanos  
 — 5.766 Sierra de Luna  
 — 5.800 Ambel  
 — 5.805 Erla  
 — 5.808 Nuévalos

**Prórroga del presupuesto para regir en 1927.**

- Número 5.767 El Frago  
 — 5.773 Los Fayos  
 — 5.779 Arándiga  
 — 5.789 Oseja

**Presupuesto ordinario para 1927.**

- Número 5.750 Campiello de Aragón  
 — 5.755 Torrellas  
 — 5.807 Torralbilla

**Liquidaciones al presupuesto de 1925-26 y relaciones de deudores y acreedores.**

- Número 5.753 Puebla de Alfindón  
 — 5.755 Puebla de Albortón  
 — 5.767 El Frago  
 — 5.790 Malpica de Arba

**Cuentas municipales.**

- Número 5.749 Castiliscar.—Ejercicio de 1925 a 1926.  
 — 5.760 Calatayud.—Ejercicio de 1925 a 1926.  
 — 5.790 Malpica de Arba.—Ejercicio de 1925-26.

**Repartimiento general.**

- Número 5.701 Arándiga  
 — 5.791 Castejón de Valdejasa  
 — 5.806 Mainar

**Matricula de la contribución industrial.**

- Número 5.751 Villadoz  
 — 5.755 Puebla de Albortón  
 — 5.758 Villafeliche  
 — 5.759 Aniñón  
 — 5.771 Figueruelas  
 — 5.772 Jaraba  
 — 5.774 Albeta  
 — 5.788 Farasdués  
 — 5.799 Sos del Rey Católico  
 — 5.805 Erla

**Padrón de cédulas personales.**

- Número 5.772 Jaraba  
 — 5.789 Oseja

**SECCIÓN SÉPTIMA****Administración de Justicia****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Núm. 5.861.

Belchite.

Edicto.

D. Venancio Catalán y Antón, Juez de primera instancia de Belchite;

Hago saber: Que el día once de diciembre próximo, hora de las doce de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en primera y pública subasta, para con su producto hacer pago a D. Miguel y a D. Pedro Plou Luño de las cantidades que le adeuda don Florencio Plou Luño y le han reclamado en pleito de mayor cuantía, en ejecución de sentencia, de los inmuebles que le fueron embargados, sitios en término de Plenas, cuya descripción es como sigue:

1. Un molino harinero, sito en el Barrio Alto y su plaza de la Iglesia, sin número, cuya cabida superficial es de ciento veinticinco metros, que consta de un piso y el firme, existiendo como accesorios a él, en el piso una porgadora de trigo, y en el firme una aurenza de madera, un juego de piedras para la moltura de cereales, un encajonado que las cubre en parte, y un harinal, un torno de cerner harina, y una maquinaria denominada «Motor», que se emplea para molturar cuando no hay agua suficiente para mover dichas piedras; cuyo edificio confronta al frente con la plaza de la Iglesia, a la derecha entrando con cuesta del Barrio Alto a la Iglesia, a la izquierda con fragua de Carlos Pérez y a la espalda con balsa y corral de José Luño. Tasado para la venta, con los utensilios y accesorios en él existentes, en catorce mil pesetas.

2. Una paridera, edificada en el huerto del molino anejo a él, de cabida cinco almudes de tierra, equivalentes a dos áreas, noventa y cinco centiáreas; linda al frente con tajadera, a la derecha entrando con Pedro Juan Marteles, a la izquierda con senda de la huerta, y a la espalda con huerta de Juan José Martín. Tasada para la venta en dos mil trescientas pesetas.

3. Un huerto, regadío, denominado de las Peras y su partida Huerta Alta, de cabida dos hanegas y dos almudes, equivalentes a quince áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda norte acequia, este Manuel Luño, hoy Juan José Martín, y camino de la herrería, sur José Marteles, hoy José Ortín, y oeste con el tío Francisco, hoy José Ambroj. Tasada para la venta en mil quinientas pesetas.

4. Un campo, regadío, en la Viña del Gringo y su partida Huerta Alta, de cabida cinco hanegas y un almud, equivalentes a treinta y cinco áreas, noventa y dos centiáreas; linda norte y oeste con acequia molinar y este y sur finca de Lino Luño. Tasado para la venta en mil quinientas pesetas.

5. Otro campo, regadío, denominado Los Cuadrones, en la partida Huerta Alta, de cabida dos hanegas y tres almudes, equivalentes a diez y seis áreas, siete centiáreas; linda norte con Serafín Suspicio, sur el río, este Juan José Martín, hoy Vicente Gracia, Ildefonso Mingarro y José Luño Ortín 1.º, y oeste Joaquín Aguilar. Tasado para la venta en mil seiscientas pesetas.

6. Una casa, sita en la plaza de la Iglesia, sin número, cuya superficie es de treinta y siete metros cuadrados, y linda por derecha entrando con la de Santiago Bonafonte, izquierda con el cementerio viejo y espalda finca de Francisco

Villanueva Lacasa. Tasada para la venta en tres mil cuatrocientas pesetas.

7. Un campo, regadío, denominado Las Cerradas, en la partida Huerta Alta, cabida ocho almudes, equivalentes a cuatro áreas, setenta y siete centiáreas; linda norte acequia, sur y oeste Felipe Ortín Gracia y este Miguel Plou. Tasado para la venta en cuatrocientas cincuenta pesetas.

8. Otro campo, en la partida de Río de la Virgen, de cabida dos hanegas, equivalentes a catorce áreas, trece centiáreas; linda norte y sur Francisco Gracia, este Paulino Abadía y oeste Manuel Lorente y río. Tasado para la venta en cuatrocientas pesetas.

9. Otro campo, seco, en el Plano de la Virgen, cabida un cahiz y dos hanegas, equivalentes a setenta y un áreas, cincuenta y ocho centiáreas, linda norte camino de la Virgen a Monforte, sur senda de Basilio, este Francisco Gracia y oeste Gabriel Gabasa. Tasado para la venta en doscientas pesetas.

10. Otro campo, en la Carra-Huesa, de cabida un cahiz y siete hanegas, equivalentes a una hectárea, siete áreas, veinticinco centiáreas; linda norte y oeste finca de Roque Luño, sur Pantaleón Ambroj, hoy José Ambroj, y este camino y senda de las Balsas. Tasado para la venta en doscientas cincuenta pesetas.

11. Tercera parte, como la de sus hermanos Miguel y Pedro Plou Luño, en una arboleda de chopos, en la partida Tejería, de cabida toda ella de una hanega, equivalente a siete áreas, quince centiáreas; linda norte senda, sur río, este Manuel Ortín y oeste Lucas Marteles. Tasada para la venta en quinientas pesetas.

Se previene a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta y presentarse con su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y

3.º Que no existen otros títulos de propiedad, por no haberse suplido en otra forma su falta, que los que resultan de autos y estarán de manifiesto en la secretaría del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con cuyos títulos deberán conformarse los licitadores, sin tener derecho a exigir ningún otro ni a reclamación alguna, pues si se estimaran insuficientes, suplirán su falta a su costa.

Dado en Belchite, a diez de noviembre de mil novecientos veintiséis.—Venancio Catalán.— El Secretario judicial, Juan Bajo.

Núm. 5.868.

Daroca.

Edicto.

D. Antonio de Santiago y Soto, Juez de instrucción del partido de Daroca;

En virtud del presente hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a María Aldana Grima, en la causa número 46 de 1925, que se le siguió por el delito de lesiones, se saca a la venta en pública subasta y por término de diez y ocho días, la finca siguiente:

Una casa, de ocho metros cuadrados, sita en el pueblo de Miedes y su calle del Barranco, sin número; que linda por la derecha entrando con Manuel Gil, izquierda Gaudioso Serrano y espalda con la de Facundo Tomás, la cual, por su antigua construcción, está valorada en ochocientas pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día treinta del corriente mes, a las once de la mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo mencionado, que el remate puede hacerse a calidad de cederse un tercero, y que no existen títulos de propiedad, que podrán ser suplidos a instancia y costa del rematante.

Dado en Daroca, a doce de noviembre de mil novecientos veintiséis.—Antonio de Santiago Benito Agustín.

## JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.881.

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que el día treinta del actual, a las doce y en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, se venderá en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la siguiente finca:

Una casa, sita en la villa de Fréscano y su calle de Castellano, señalada con el número once de tres pisos, confrontante por derecha y fondo con la de Filomena Cuartero, izquierda con Eustaquio G. Puértolas; tasada en cuatro mil pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación; advirtiéndose que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada, y que no se han presentado títulos de propiedad de la finca que se vende, la cual se saca a subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de aquéllos.

Dado en Zaragoza, a doce de noviembre de mil novecientos veintiséis.—Alfonso de Castro. Ante mí, José Iranzo.